



**CONTENIDO DEL INFORME JUSTIFICATIVO DE QUE NO SE PREVEAN IMPACTOS ACÚSTICOS  
DIRECTOS EN EL EMPLAZAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y REHABILITACIÓN  
DE LAS PAREADAS O ADOSADAS**

El art. 10 de la Norma Subsidiaria del ruido y vibraciones de la provincia de Segovia y el art. 28 de la Ley del Ruido de Castilla y León, determinan que las viviendas unifamiliares aisladas que se encuentran alejadas de emisores acústicos, así como la rehabilitación de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas y adosadas, podrán excluirse de la obligación de presentar un estudio acústico realizado por una entidad de evaluación acústica acreditada que determine los niveles sonoros ambientales existentes en la parcela cuando, a juicio de los técnicos municipales, no se prevean impactos acústicos directos en el emplazamiento de la vivienda sobre la base de un informe acústico elaborado por el proyectista.

Se ha efectuado la consulta sobre el alcance de este informe acústico a nuestro compañero Miguel Ángel Infante, Jefe de la Oficina Técnica de Asesoramiento a Municipios de la Diputación Provincial, quien nos ha facilitado un esquema en base al cual podemos definir el contenido de estos informes del siguiente modo:

1. Plano de ámbito territorial, preferiblemente ortofoto, en el que se señalen todas las infraestructuras, instalaciones y otros elementos capaces de producir impactos acústicos: vías de ferrocarril, carreteras, aeropuertos, presas, industrias, aerogeneradores, cursos de aguas virulentos, etc.
2. Análisis de las fuentes.
  - 2.1. Relación y descripción de las fuentes susceptibles de producir impactos acústicos.
  - 2.2. Indicación de cuales son directas y cuales no lo son por la existencia de barreras o pantallas acústicas que deberán describirse: edificios situados entre el foco y la vivienda, muros de fábrica, muros vegetales, otros elementos naturales, terraplenes, etc.
  - 2.3. Indicación en las fuentes directas del grado de importancia, tanto en lo referente a la intensidad como a la frecuencia.

En fuentes discontinuas, como carreteras, será necesario establecer la estimación del tráfico en base a los datos que pueden facilitar en la Diputación Provincial para las carreteras provinciales, y en la Sección de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento para las carreteras autonómicas o estatales. En carreteras locales no es preciso indicar estimaciones de tráfico.